



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00176-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P. (En liquidación)
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y vinculado
Asunto	Resolver concesión de recurso apelación
Auto sustanciación No.	359

I. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia anticipada dictada el 29 de mayo de 2023.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

La sentencia del 29 de mayo de 2023¹, concediendo las pretensiones de la demanda, fue notificada el 30 de mayo de esta anualidad².

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia. En fecha del 7 de junio de 2023³ lo presentó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Y el vinculado BBVA Asset Management S.A. presentó el recurso el 14 de junio⁴

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

¹ Archivo 61.

² Archivo 62

³ Archivo 66-67

⁴ Archivo 70 y 71



SC5780-1-9





1. En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el *recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
 1. *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto).*

(...) ”

En este caso las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación ni fórmula conciliatoria.

En ese sentido, se tiene que la sentencia recurrida fue notificada el 30 de mayo de 2023, por lo que tenía hasta el 14 de junio de 2023 para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada el 07 y 14 de junio de 2023. Y ambos recursos están sustentados.

Por haber sido presentado oportunamente, esta judicatura concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Reconocimiento de personería jurídica

Conforme a los poderes y soportes vistos en documentos 68 y 69 se reconocerá personería al Dr. Mario Javier Puello Sánchez, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD; y al Dr. Omar Andrés Martínez Sierra, como apoderado de BBVA Asset Management S.A., conforme a poder visto en documentos 72, 73, 74.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD y BBVA Asset Management S.A., contra la sentencia No. 073 del 29 de mayo de 2023. Se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.





TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Mario Javier Puello Sánchez, como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD; y al Dr. Omar Andrés Martínez Sierra, como apoderado de BBVA Asset Management S.A., conforme a los poderes y soportes obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4040fb6ea27d36b1463ca3c0e27c227077182ee6675eb06e3025c5c6084754a5**

Documento generado en 25/08/2023 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>